



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSLY DAHYAN AYA PÉREZ
Demandado:	GIOVANNY CORTÉS ORTÍZ
Radicación:	2022-00715
Providencia:	Auto N°
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

El accionante a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado; y si bien expone que el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 no contempla la vetustez anual o superior de las voluntades acordadas por las partes para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, se debe tener en cuenta que el acta data de noviembre de 2018 y por el paso del tiempo (4 años) las necesidades de la alimentaria cambian, lo cual conlleva a establecer que la subsanación no está en debida forma la subsanación.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en ese sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS incoada por ROSLY DAHYAN AYA PÉREZ en su calidad de representante legal de la niña VALERY DAHYAN CORTES AYA, en contra de GIOVANNY CORTÉS ORTÍZ, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
